Año de 1934 Miércoles 10 de Octubre Núm. 124

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con arreglo a lo prevenido por el artículo 52 de la ley de 28 de Julio de 1933, se declara el Estado de Guerra en todo el territorio de la República Española.

Art. 2.° Por los Generales Jefes de las Divisiones orgánicas, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, con relación a las plazas de Ceuta y Melilla, se dictarán los oportunos bandos con arreglo a la ley de Orden público, que regirán en los territorios a que alcance la jurisdicción de las Auditorías respectivas.

Art. 3.° Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes, a tenor de lo prevenido por el artículo 60 de la mencionada ley, y 42 de la Constitución de la República.

Dado en Madrid, a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 7 de Octubre).

4060

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

En causa que se instruye por el Juzgado de instrucción de esta Capital, contra el procesado Francisco Jiménez Salamanca (a) Ninchi y Pichi, de 19 años, soltero, obrero de la construcción, habitante de Madrid, calle del Cardenal Belluga, 10 sótano, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, se ha dictado auto por dicho Juzgado con fecha 2 del actual, declarándole rebelde.

En su consecuencia encargo a la Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 8 de Octubre de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

4015

Diputación Provincial de Segovia

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada el día dos de los corrientes, ha acordado poner en conocimiento del público hallarse expuestos en la Secretaría de la misma, por espacio de diez días hábiles y horas de diez a trece de su mañana, los cuales empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, y que se exponga otro igual en el lugar designado al efecto, el proyecto y pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas que habrán de regir en las obras que a continuación se expresan, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales.

Segovia, 5 de Octubre de 1934.—El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G. El Secretario P. A. Fermín Cristóbal.

Relación que se cita.

Reparación del firme de los kilómetros 10 al 13 de la carretera provincial «de Ribota al límite de la provincia de Soria».

Reparación del firme de los kilómetros 8,900 al 12 del camino vecinal «de Valverde a la carretera de Segovia a Arévalo».

Reparación del firme de los kilómetros 7 al 10,320 de la carretera provincial «de Fuentepelayo a Jemenuño».

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,187 del camino vecinal «de la carretera de Yanguas a Peñafiel, en Adrados a la de Cuéllar a Peñafiel, en Fompedraza (Valladolid) trozo 1.°».

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal «de Marugán a Abades».

3092

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA

En virtud de las atribuciones que me concede la ley de 30 de Mayo de 1932, vengo en nombrar Perito de la Administración al Ingeniero de Caminos don Ramón de Fontecha y Sánchez, en sustitución del de igual clase don Manuel Junguito Navas, por traslado de éste al Ministerio de Obras Públicas, en la formación del expediente de expropiación de fincas del trozo 3.° de la carretera de la provincial de Segovia a Sepúlveda (Pedraza de la Sierra) a la provincia de Madrid, en el término municipal de Aldealengua de Pedraza, para las operaciones de justiprecio.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la ley de expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados; advirtiéndoles que si en el plazo y forma que el citado artículo prescribe no hicieran el nombramiento de Perito que les represente, o el nombrado no reuniere las circunstancias exigidas en el artículo 21 de la ley y 23 del reglamento para su aplicación, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 4 de Octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

3024

LASTRAS DE CUELLAR

Terminada la lista cobratoria para la contribución de edificios y solares de este término municipal, correspondiente al año de 1935, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante ellos puedan examinarla los contribuyentes a los efectos de reclamaciones.

Lastras de Cuéllar, 1 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Mariano Hernando.

4056

VILLEGUILLO

El día cinco de Noviembre próximo, a las horas y bajo las tasaciones que se dirán, se celebrarán en la Casa Consistorial, presidiendo el Sr. Alcalde, las subastas de los aprovechamientos concedidos en el monte «El Pinar» de estos propios para el actual año forestal, con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta de la corta de 130 pinos, tasados en 1.339 pesetas y 93 céntimos, a las diez horas.

La de 80 hectolitros de piña albar, tasada en 160 pesetas, a las once horas.

Y la de los pastos para 1.055 lanares, tasadas en 158 pesetas y 31 céntimos, a las doce horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de 4,50 pesetas y ajustadas al modelo que figura en el expediente respectivo.

Villeguillo, 7 Octubre de 1934.—El Alcalde, Cándido Minguela.

3098

MARAZOLEJA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletin Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que consideren lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores

Marazoleja, 3 de Octubre de 1934.--El Alcalde, Germán S. Frutos.

3080

VEGAS DE MATUTE

Terminada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año próximo de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante cuyo plazo podrá ser examinada por cuantos interesados lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones a que haya lugar; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vegas de Matute, a 1.° de Octubre de 1934.—El Alcalde, Feliciano Barrio.

Terminada la lista cobratoria de edificios y solares de este distrito municipal para el año próximo de 1935, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, durante cuyo plazo podrá ser examinada por cuantos interesados lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones a que haya lugar; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vegas de Matute, a 1.° de Octubre de 1934.--El Alcalde, Feliciano Barrio

4004

ALDEONSANCHO

Formado el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios del año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca

este anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, y en dicho período se examine por quien lo desee, y se presenten las reclamaciones que crean justas sobre errores aritméticos o de copia.

Aldeonsancho, a 2 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Guillermo Martín.

4005

LA MATILLA

Recibido de la Jefatura del Avance Catastral de la riqueza rústica, el apédice al padrón de la riqueza de este término municipal, para los efectos de contribución del año próximo de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por espacio de ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones solamente por errores aritméticos o de copia.

La Matilla, 3 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Juan García.

3097

FUENTEPIÑEL

Formado el censo de campesinos de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, durante cuyo plazo los que se crean agraviados podrán presentar ante la Junta local las alegaciones que crean justas; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentepiñel, 1 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Alberto Gonzalo.

4009

ESTEBANVELA

Habiendo sido aprobado en principio por este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 26 de Agosto último, la propuesta formulada por la Comisión de hacienda del mismo sobre varias habilitaciones de suplemento de créditos a diversos artículos y conceptos del presupuesto de gastos del ejercicio actual, y acordada su exposición al público por el plazo preceptivo de quince días, todo en cumplimiento y a los efectos de los artículos 11 y 12 del reglamento de hacienda municipal vigentes, se anuncia dicha exposición por virtud del presente, la cual empezará al siguiente día del en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial, para oir reclamaciones.

Estebanvela, 4 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Agustín Martínez.

4058

FRESNEDA DE CUELLAR

SUBASTAS

El día treinta y uno del mes actual a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o del Concejal que le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes que designe el Señor Ingeniero Jefe de este distrito forestal, y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de los productos primarios de corta correspondientes al año forestal de 1934-1935 del monte número 19 del catálogo, perteneciente a este municipio, consistente en 528,718 metros cúbicos de madera y leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 6.279 pesetas, más el presupuesto de gestión técnica, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931 y al de económicas formulado por el Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas de ellos deseen enterarse.

Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores presentarán el resguardo que acredite haber ingresado en la caja general de depósitos, en cualesquiera de la de sus sucursales o en la depositaria de este municipio, el 5 por 100 de la tasación en concepto de depósito provisional que asciende a la cantidad de 313,95 pesetas y el que resulte rematante, ampliará dicho despósito hasta el 10 por 100 del importe total de adjudicación de la subasta en concepto de definitivo.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 6.º se presentarán en pliegos cerrados ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañando por separado la cédula personal del interesado y el resguardo provisional antes citado, dentro precisamente de la primera media hora de la señalada para la subasta.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en dicho acto con arreglo a lo que determina el artículo 162 del estatuto municipal.

Si para dicha subasta no concurriere ningún licitador y por consiguiente quedara desierta, se celebrará una segunda sin nuevo anuncio, en el mismo local y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, a los diez días siguientes al del señalado para la primera y a la misma hora, o en el siguiente si aquel fuere día feriado.

Fresneda de Cuéllar, a 3 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Cruz Carrera.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia número... del día... para la celebración de la subasta de los productos primarios de corta del monte de los propios de Fresneda de Cuéllar, correspondientes al año forestal de 1934-1935, y de las condiciones facultativas y económicas que rigen para la misma, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

El día primero de Noviembre próximo venidero, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o del Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes designado por el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito forestal y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de piña albar del monte perteneciente a los propios de este municipio, bajo el tipo de tasación de setecientas pesetas.

La subasta se llevará a efecto con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas, inserto en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 21 de Agosto de 1929, y al de económicas formulado por este Ayuntamiento; uno y otro se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde este día hasta el momento crítico en que vaya a dar principio la referida subasta, a fin de que de ellos puedan enterarse cuantas personas lo deseen.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 6.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, y en el caso de que no concurriese a la subasta licitador alguno, se celebrará una segunda sin nuevo anuncio a los diez días siguientes de la primera en el mismo local, a la misma hora, bajo el mismo tipo de tasación y con las mismas condiciones que aquella.

Fresneda de Cuéllar, 4 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Cruz Carrera.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia número... del día..., para la subasta del fruto de piña albar del monte de propios de Fresneda de Cuéllar y año forestal de 1934-1935, y de las condiciones facultativas y económicas que rigen para la subasta, se compromete a tomar a su cargo la misma por la cantidad de... pesetas, (en letra), con entera sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

3099

MARAZUELA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios del año 1935, a fin de que en el plazo de ocho días, los contribuyentes en él comprendidos, puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes, que únicamente versen sobre errores artméticos o de copia, las cuales ssrán resueltas por la Jefatura provincial.

Marazuela, a 28 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Indalecio Aguado.

4001

BECERRIL

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento un suplemento de crédito de doscientas cincuenta pesetas, para atender a los gastos que se originen en la obra que es de absoluta necesidad hacer en la Secretaría de este Ayuntaminto, cou imputación al capitulo XI, artículo 1.º, cuyo expediente queda de manifiesto al público en dicha Secretaría durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto dicho edicto en el Boletin Oficial de la provincia, en cuyo plazo pueden interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se anuncia al público, a los efectos del artícculo 12 del reglamento de hacienda municipal.

Becerril, 2 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Eleuterio Arranz.

4010

HINOJOSAS DEL CERRO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios de 1935, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia que serán resueltos por la Jefatura provincial.

Hinojosa del Cerro a 2 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Manuel López.

4061

Mancomunidad de Ayuntamientos para cargas de justicia

Partido judicial de Segovia

Aprobado por la junta general de esta Mancomunidad el presupuesto de ingresos y gastos de ella para el año de 1935, se anuncia por medio del presente a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan formular durante el plazo de quince días las reclamaciones que crean oportunas respecto al mismo.

Asi bien se hace público con igual objeto el repartimiento entre los pueblos de este partido, aprobado para dicho año, el cual es como sigue:

PUEBLOS	Numero de vecinos	TOTAL — Pesetas
Abades	254	302,26
Adrada de Pirón	68	80,92
Aldea Real	227	270,13
Anaya	57	67,83
Añe	63	74,97
Basardilla	83	98,77
Bernúy de Porreros	143	170,17
Brieva	73	86,87
Caballar	115	136,85
Cabañas de Polendos	106	126,14
Cantimpalos	196	233,24
Carbonero de Ahusín	127	151,13
Carbonero el Mayor	641	762,79
Collado Hermoso	101	120,19
Cubillo	56	66,64
La Cuesta	162	192,78
Encinillas	76	90,44
Escalona del Prado	327	389,13
Escarabajosa de Cabezas	171	203,49
Escobar de Polendos	177	210,63
Espinar (El)	897	1.067,43
Espirdo	88	104,72
Fuentemilanos	112	133,28
Garcillán	136	161,84
Higuera (La)	38	45,22
Hontanares de Eresma	59	70,21
Hontoria	114	135,66
Huertos (Los)	76	90,44
Juarros de Ríomoros	53	63,07
Lastrilla (La)	73	86,87
Losa (La)	119	141,61
Losana de Pirón	66	78,54
Madrona	173	205,87
Martín Miguel	106	126,14
Mozoncillo	402	478,38
Muñoveros	161	191.59
Navas de San Antonio	259	308,21
Ortigosa del Monte	63	74,97
Otero de Herreros	208	247,52
Otones de Benjumea	70	83,30
Palazuelos de Eresma	183	217,77
Pelayos del Arroyo	60	71,40
Revenga	88	104,72
Roda de Eresma	69	82,11
Salceda (La)	70	83,30
San Ildefonso	897	1.067,43
Santiuste de Pedraza	132	157,08
Santo Domingo de Pirón	48	57,12
Sauquillo de Cabezas	155	184,45
Segovia	3.938	4.686,22
Sotosalvos	77	91,63
Tabanera la Luenga	63	74,97
Torrecaballeros	106	126,14
Torreiglesias	150	178,50
Trescasas	65	77,35
Turégano	414	492,66
Valdeprados	63	74,97
Valdevacas y el Guijar	71	84.49
Valseca	203	241,57
Valverde del Majano	284	337,96
Veganzones	174	207,06
Vegas de Matute	181	215,39
Yanguas de Eresma	183	217,77
Zamarramala	140	166,60
Zarzuela del Monte	264	314,16
Totales	14.574	17.343,06

Segovia, 6 de Octubre de 1934.—El Alcalde presidente, E. Muñoz.

4052

HONTALBILLA

Subasta de maderas

El día cinco de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal síndico o de otro miembro del Ayuntamiento, de un empleado del

ramo de montes y del Secretario de esta Corporación que dará fe del acto, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública y primera para el aprovechamiento de productos primarios del monte número 39, perteneciente a los propios de este municipio y año forestal de 1934-1935, consistente en 616,3788 metros cúbicos de madera y 108,7051 de leña de tronco, procedentes de 995 pinos negrales señalados en el tranzón 15 del Cuartel A, (480) y 8 del B (515), bajo el tipo de tasación de diecinueve mil trescientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta y dos céntimos.

Si resultare desierta por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta el día dieciséis de dicho mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que la primera. En el caso de que tampoco hubiese postor, tendrá lugar la tercera en igual forma a las doce horas del día cuatro de Diciembre siguiente, y sólo si la Administración forestal modificase las condiciones facultativas señalando nuevo tipo de tasación, se anunciará nuevamente así con ocho días de antelación, al menos, del que queda fijado para la tercera subasta.

Las proposiciones que serán reintegradas con pesetas 4,50 y ajustadas al modelo que a continuación de este anuncio se inserta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial, durante cualquiera de los días laborables y horas de nueve a doce de la mañana hasta el anterior inclusive al señalado para la apertura de pliegos, acompañándose a cada uno de éstos, por separado, el resguardo que acredite haber hecho el depósito mínimo de pesetas 967,43, igual al cinco por ciento de la tasación.

El que resulte adjudicatario constituirá en concepto de fianza definitiva, el importe del diez por ciento de la suma a que alcance la subasta y quedará a responder del cumplimiento del contrato, sujetándose a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen durante los días y horas laborables de oficina.

Todos los gastos de anuncios, reintegros y demás que se originen con motivo de dicha subasta, serán de cuenta del rematante.

Hontalbilla, a 6 de Octubre de 1934 —El Alcalde, Laureano Garrido.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Hontalbilla en el Boletín Oficial de esta provincia de Segovia número..., y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretasía de dicho Ayuntamiento, para el aprovechamiento de productos primarios del monte número 39 de sus propios en el actual año forestal, consistente en novecientos noventa y cinco pinos negrales, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

Hontalbilla, a...de.......de 1934.

(Fecha y firma del proponente).

3086

Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar

SUBASTAS

A los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad, bajo la presidencia del Alcalde que sucribe, con asistencia del Regidor síndico y de un empleado del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de las brozas en el monte de estos propios, denominado «Común de Torre y Jaramiela», a excepción de los cuarteles A, tranzones 1, 2, 3 y 4; B, tranzón 12, que se encuentran vedados, bajo el tipo de tasación de 762,87 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos que obran en la Secretaría de dicha Comunidad.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de la clase correspondiente, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, pudiendo presentarse durante la primera media hora de la señalada para la subasta.

En caso de resultar desierta esta subasta, se celebrará una segunda a los diez días siguientes en la misma tasación y condiciones que la primera.

Cuéllar a 2 de Octubre de 1934.—El Presidente, Mariano de la Torre Quiza.

Modelo de proposición.

Don... vecino de..., mayor de edad, con cédula personal corriente que acompaña, enterado del anuncio publicado y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de brozas del monte denominado «Común de Torre y Jaramiela», se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra) y con sujeción a los pliegos expresados y disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del interesado)

A los veinte días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, eon asistencia del Regidor síndico y de un empleado del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos en el monte de estos propios denominado «Común de Torre y Jaramiela», a excepción de los cuarteles A, tranzones 1, 2, 3 y 4; B, tranzón 12, que se encuentran vedados, bajo el tipo de tasación de 762,87 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos que obran en la Secretaría de dicha Comunidad.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de la clase correspondiente, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, pudiendo presentarse durante la primera media hora de la señalada para la subasta.

En caso de resultar desierta esta subasta, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, en la misma tasación y condiciones que la primera.

Cuéllar, a 2 de Octubre de 1934.—El Presidente, Mariano de la Torre Quiza.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., mayor de edad, con cédula personal corriente que acompaña, enterado del anuncio publicado y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte denominado «Común de Torre y Jaramiela», se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra) y con sujeción a los pliegos expresados y disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del interesado.)

A los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta procincia y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad, bajo la presidencia del señor Alcalde que suscribe o de quien legalmente le represente, la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos en el monte de estos propios denominado «Pelayo» a excepción de los cuarteles A, tranzones 5, 6, 7, 8, 15 y 16; B, tranzones 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 que se encuentran vedados, bajo el tipo de tasación de 588,97 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos que obran en la Secretaría de dicha Comunidad.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados en papel de clase correspondiente, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, pudiendo presentarse durante la primera media hora de la señalada para la subasta.

En caso de resultar desierta esta subasta, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, en la misma tasación y condiciones de la primera.

Cuéllar, 2 de Octubre de 1934.—El Presidente, Mariano de la Torre Quiza.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., mayor de edad, con cédula personal corriente que acompaña, enterado del anuncio publicado por esta Comunidad de Cuéllar y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de los aprovechamientos de los pastos del monte denominado «Pelayo», se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones expresadas y disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del interesado).

A los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y hora de las trece, tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe o de quien legalmente le represente, la primera subasta para el aprovechamiento de las *brozas* en el monte de estos propios denominado «Pelayo», a excepción de los cuarteles A. Tranzones 5-6-7-8-15 y 16: B. Tranzones 1-2-5-6-7-8 y 9 que se encuentran vedados, bajo el tipo de tasación de 588,97 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos que obran en la Secretaría de dicha Comunidad.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, en papel de clase correspondiente con arreglo al modelo que se inserta a continuación, pudiendo presentarse durante la primera media hora de la señalada para la subasta.

En caso de resultar desierta esta subasta, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, en la misma tasación y condiciones de la primera.

Cuéllar, 2 de Octubre de 1934.—El Presidente, Mariano de la Torre Quiza.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., mayor de edad, con cédula personal corriente que acompaña, enterado del anuncio publicado por esta Comunidad de Cuéllar, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de *brozas* del monte denominado «Pelayo», se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra), y con sujeción a las condiciones expresadas y disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del interesado)

4002

BECERRIL

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de Septiembre último, la habilitación de crédito de 900 pesetas, para atender a los gastos que se originen en las obras para la busca de aguas, y en su caso la construcción de una fuente para el abastecimiento de los habitantes de este pueblo.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento durante el plazo de quince dias, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto eu el Boletín Oficial, pudiendo formular las reclamaciones que crean oportunas en referido plazo.

Lo que se anuncia al público, a los efectos que determina el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal.

Becerril, 2 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Eleuterio Arranz.

4003

SANTO TOMÉ DEL PUERTO

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1932 y 1933 a los efectos del artículo 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal vigentes; quedan expuestos al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el plazo de quince dias, para que puedan ser examinadas y en forma preceptiva formular cuantas observaciones y reparos se estimen pertinentes por las entidades o personas interesadas; debiendo entenderse que el plazo señalado, empieza a contarse desde el dia siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Santo Tomé del Puerto, a 2 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Mariano Esteban.

4011

CASTILLEJO DE MESLEON

Recibido en esta Alcaldia de la Jefatura provincial del avance catastral de esta provincia, el apéndice de la riqueza rústica de este término municipal para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de ocho dias, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean convenientes, las cuales solo versarán sobre errores aritméticos o de copia; pues una vez transcurrido el expresado plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Castillejo de Mesleón, a 3 de Octubre de 1934.—El Alcalde Jesús Sanz

4011

CASTILEJO DE MESLEÓN

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1935, se halla expuesto dicho documento con los demás justificantes en la Secretaria municipal, por el término de ocho dias hábiles, donde

podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Castillejo de Mesleón, 3 de Octubre de 1934.-El Alcalde, Jesús Simón.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Hinojosas del Cerro.
Madriguera.
El Muyo.
Nieva.
Fuente el Olmo de Iscar.
Valvieja.
Villeguillo.
Dehesa y Dehesa Mayor.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

3095

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de quinientas pesetas que como resto de pago por ahora se calculan necesarias, las responsabilidades pecuniariae impuestas por la Ilma. Audiencia provincial de Segovia, en la causa número 51-1931, contra Teodomiro Valriberas Carreras, sobre tenencia ilícita de armas, se sacan a pública subasta por tercera vez sin sujeción a tipo de tasación, los bienes inmuebles embargados al mismo en su quinta parte y propiedad del mencionado penado, que a continuación se expresan:

1. Una tierra al sitio de la Alcantarilla, de trece áreas veinticinco centiáreas; que linda al Norte, con José Frechel; al Este, con Ayuntamiento; al Sur, con Cándido Muñoz, y al Oeste, con Antonio Arango; tasada en 80,64 pesetas.

2. Otra tierra al camino de Velayos, que mide diecisiete áreas y treinta y ocho centiáreas; que linda al Norte, con arroyo; al Este, Ayuntamiento; al Sur, de Velayos, y al Oeste, con Joaquín Alcalde; en 105,84 íd.

3. Otra tierra dedicada a viña que mide veintidós áreas cuarenta y seis céntiáreas; que linda al Norte, con Ignacio Carreras; al Este, con Juana Cristóbal; al Sur, con camino de las Gordillas, y al Oeste, con Eugenio Pérez, al sitio de la Solma del arroyo de Rubilano, en 320,67 íd.

4. Otra tierra al Vallejo de Aguas, que mide treinta áreas y diez centiáreas; y linda al Norte, con Ayuntamiento; al Este, Celestino Valriberas; al Sur, con Eustaquio Sánchez, y al Oeste, con Ayuntamiento, en 341,25 ídem.

5. Otra tierra al camino del Molino, a viña y cereal, que mide diez áreas con seis céntiáreas; de viña y y cuatro áreas con tres céntiáreas, de cereal, y linda al Este, con Juana Cristóbal; al Sur, con arroyo Rubilano; al Oeste, con Eugenio Pérez, y al Norte, con Ignacio Carreras, toda ella en 179,13 íd.

6. Otra tierra al sitio del Bogonal, que mide cuarenta y ún áreas y veintinueve centiáreas, y linda al Norte, con Arroyo de Rubilano; al Este, Manuel Martín; al Sur, Camino del Molino a la Puebla, y al Oeste, con Ignacio Carreras; en 364,34 íd.

7. Otra tierra al sitio de la Carretera, que mide tres áreas y noventa y cuatro centiáreas; y linda al Norte, con Sotero Pérez; al Sur, con Carretera de Madrid a la Coruña; al Este, Tomás Merinero, y al Oeste, Luis Zahonero; en 87,78 íd.

8. Otra tierra al Naval, de cuarenta y cuatro áreas de extensión; linda al Norte, don Ramón García; al Este, con senda; al Sur, con Antonio Gómez, y al Oeste, Joaquín Alcalde; en 619,80 íd.

9. Otra tierra al sitio del Naval, de once áreas; que linda al Norte, con Simón Gómez; al Este, con Senda; al Sur, con Victorio Valriberas, y al Oeste, con Ramón García; en 154,77 íd.

10. Otra tierra al Alto del Lomo, que mide veintidós áreas; y linda al Norte, Pascual Muñoz; al Este, Sotero Pérez; al Sur, Ayuntamiento, y al Oeste, Pascual Muñoz; en 309,54 íd.

11. Otra tierra ala Cabaña onda, que mide sesenta y seis áreas, y linda al Norte, con Julián Martín; al Este, Joaquín Alcalde; al Sur, Wenceslado Rodriguez, y al Oeste, senda; en 235,62 íd.

12. Otra tierra al sitio de los Charquillos, que mide treinta y nueve áreas con cuarenta céntiáreas; y linda al Norte, con Jerónimo García; al Este, Joaquín Alcalde; al Sur, Lucas Merinero; y al Oeste, Eustaquio Sánchez, en 347,55 íd.

13. Otra tierra al pedazo de San Juan, que mide veintinueve áreas con cincuenta y cinco centiáreas; y linda al Norte, con Joaquín Alcalde; al Este, con Sotero Pérez; al Sur, Ayuntamiento, y al Oeste, con Felipe Almarza; en 415,80 íd.

14. Otra tierra al sitio de Valdeferroaquín, que mide veintinueve áreas cincuenta y cinco centiáreas; y linda al Norte, con Ayuntamiento; al Este, con Joaquín Alcalde; al Sur, Ayuntamiento, y al Oeste, Cándido Muñoz; en 260,61 íd.

15. Otra tierra al sitio de Valdeferraquin, de diecinueve áreas setenta centiáreas; que linda al Norte, con Juan Pérez; al Este, Ayuntamiento; al Oeste y al Sur, Mariano Frechel, y al O ste, con Joaquín Alcalde; en 22,28 ídem.

16. Otra tierra al sitio de Valdeferraquín, que mide cincuenta y nueve áreas, con diez centiáreas, y linda al Norte, con Antonio Marazuela; al Este, herederos de Teresa Valriberas; al Sur, Celestino Variberas, y al Oeste, con Wenceslao Rodríguez; en 65,25

17. Otra tierra al sitio de la Cañada de los Pozos, que mide una hectárea sesenta y cinco áreas y sesenta centiáreas; que linda al Norte, Gerónimo Muñopedro; al Este, Jorge Marinas; Sur, Pedro Almarza, y Oeste, Senda de la Cañada del Pozo; en 947,73 íd.

18. Otra tierra al sitio del Labajuelo de la Leonor, que mide once áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, y linda al Norte, con Celestino García; al Este, con Vereda de los Trigos; al Sur, con Nemesio Merinero, y al Oeste, con Antonio Arango; en 254,83 íd.

Condiciones de la subasta

1. Dichos bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad.

2. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se sacan a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Labajos el día quince de Noviembre próximo a las doce horas de su mañana.

Dado en Santa María de Nieva a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Santos de Gandarillas.—El Secretario, Manuel Pedro Peña.

4059

SEGOVIA

Don Ricardo Guerra y Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita incidente de pobreza a instancia de doña Petra Martín y Martín, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, contra su esposo don Juan Alvarez y Alvarez, vecino de esta ciudad y residente en Gargantilla (Buitrago) y declarado en rebeldía, y en el que es parte también el señor Abogado del Estado, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El señor don Ricardo Guerra y Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido. Habiendo visto los presentes autos seguidos en este Juzgado a instancia de doña Petra Martín Martín, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador de los Tribunales de la misma don Sotero López Miguel, y con la dirección del Letrado don Enrique Pérez Bonín, sobre que se la declare pobre para poder litigar en tal concepto contra su esposo don Juan Alvarez y Alvarez, y en el que es parte también el señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante en este incidente doña Petra Martín y Martín, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, para que pueda litigar en tal concepto contra su esposo don Juan Alvarez y Alvarez, en el asunto principal de que dimana este incidente sobre petición de alimentos provisionales e incidencias que se desprendan de mencionados autos, declarando de oficio las costas de este incidente, y una vez que sea firme este fallo, llévese testimonio del mismo a los referidos autos.-Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Guerra.—Rubricado.

Dicha sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Juan Alvarez y Alvarez y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente edicto en Segovia, a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ricardo Guerra.--El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque Pérez.

4048

SEPULVEDA

Don Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: que en el sumario número 15 de 1932, de este Júzgado, por daños en accidente de automóvil, se ha dictado providencia con fecha uno de los corrientes que entre otros insertos ordena se haga el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal al Excmo Sr. Embajador de Italia en Madrid por los daños sufridos en su automóvil 41.278 M, cuyo accidente ocurrió el día ocho de Julio de 1932 en cuyo cumplimiento se libra los presentes.

Sepúlveda, uno de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de instrucción, Juan Becerril.—El Secretario, Gregorio Bragado.

4007

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por compra directa y libre distintas clases de articnlos de consumo para este Hospital y Clínica militar de Segovia, por el presente se hace saber a cuantos interese, que pueden formular sus correspondientes ofertas, que se ajustarán en cantidades, clases, calidades y características que se determinan en el pliego de condiciones o según muesfras que se encuentran a disposición de los que lo soliciten en la Secretaria de esta Comisión, sita en el cuartel de la República (Administración del Hospital), todos los días hábiles, de diez a trece.

La Comisión se reunirá el día 18 del actual a las diez y media de su mañana, en la mencionada Administración.

La entrega de las ofertas puede hacerse en iguales días y horas señalados anteriormente hasta el día anterior al designado para la reunión y en este mismo día de nueve a diez.

Valladolid, 4 de Octubre de 1934.—De O. del Presidente: El Capitán Secretario, Césáreo del Prado.

3079

Puesto de la Guardia Civil de Lastras de Cuéllar

A las veinte horas del día de ayer, se presentó en esta casa-cuartel el vecino de esta localidad Pedro Cabezal Rodríguez, manifestando que el día 30 del mes anterior, le desapareció del prado titulado «de Santamaría», enclavado en este término municipal, un macho mohino, pardo oscuro, estatura la cuerda, de diez y seis años de edad aproximadamente.

Lo que se publica para general conocimiento y a sus efectos.

Lastras de Cuéllar, 3 de Octubre de 1934.—El Sargento, Román García Herrero.

4062

Academia de Artillería e Ingenieros

SUBASTA

Debiendo proceder a la venta en pública subasta de dos mulos de carga de desecho que tiene este Centro, se hace presente que dicho acto tendrá lugar en la plazuela del mismo a las once horas del día dieciocho del corriente mes, siendo el importe de este anuncio de cuenta de aquel a quien se adjudiquen dichos semovientes.

Segovia, 7 de Octubre de 1934.—El Comandante Jefe del Detall, Larios.

MINISTERIO DE LA GUERRA

INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (*Colección Legislativa* número 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 40.125 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1934 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.875 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 33.250 a los de la Península e islas adyacentes, primera mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 24 de Septiembre pasado (D. O. número 221), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.*— Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán, desde luego, el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cuerpo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cuerpo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos a la occidental,

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose en ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurando que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chóferes, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chóferes, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; al Servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldadores de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

Los reclutas que posean el título de maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuídos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimentales de instrucción primaria.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluídos en las relaciones, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluídos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados; los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa, para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, al servicio de Aviación en Africa; y para los Equipos Topográficos, a los de Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a la Sección de Equipos Topográficos de Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluídos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluídos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluídos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto, los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 *Colección Legislativa* núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluídos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y tres de noviembre próximo, en to-

das las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo los de Canarias; el 10, los de la segunda división; el 11, los de la primera división; el 14, los de la tercera y cuarta divisiones; el 15, los de la sexta división; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la séptima, y el 19, los de la octava división y Baleares.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que estos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* núm. 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por ésta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe dales de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluídos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren aaignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminar a la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de Noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera: *Incorporaciones a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de Noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós; de Algeciras, a las siete y a las quince y de Cádiz, a las veintitrés.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogiéndolos, al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones, y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entregen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuídos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto á los artículos 370 y 372 del reglamento de reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que necesiten.

Cuarta.—*Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquel en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias con el fin de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de diciembre, el resumen y observaciones

a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de diciembre, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1934.—Hidalgo.

Señor. . . .

SÉPTIMA DIVISIÓN

Infantería

Regimiento núm. 21..........	326
Regimiento núm. 26.—Sección destinos y 14.ª brigada	304
Regimiento núm. 32.—Sección destinos séptima división y 15.ª brigada..............	366
Regimiento núm. 35..........	316
Batallón ametralladoras número 2....................	151
Academia de Avila..........	18
Total de Infantería.....	1.481

Caballería

Regimiento Cazadores núm. 5 Sección destinos séptima y octava divisiones y Comandancia del Ferrol..........	195

Artillería

Regimiento ligero núm. 13....	210
Regimiento ligero núm. 14.—Sección destinos séptima brigada....................	213
Regimiento pesado núm. 4....	170
Grupo Información núm. 3....	61
Academia de Artillería e Ingenieros....................	95
Parque divisionario núm. 7...	37
Total Artillería.....	786

Ingenieros

Séptimo batallón Zapadores...	148

Intendencia

Séptimo Grupo..............	101

Sanidad Militar

Primera Comandancia (tercer Grupo)..................	80

Veterinaria

Sección móvil de Evacuación núm. 7..................	6
Total de la séptima división....	2.797

(Diario Oficial del Ministerio de la Guerra del 7-10 del 34.)

4063

Centro de movilización y Reserva de Valladolid, núm. 13

Por decreto de 7 del actual del Ministerio de la Guerra y por telegrama de hoy del mismo Departamento, se dispone lo siguiente:

1.º Todos los empleados de las Compañías de Ferrocarriles sujetos al servicio militar en sus distintas situaciones y cualquiera que sea el Cuerpo en que prestaron sus servicios pasan a pertenecer hasta obtener su licencia absoluta al Regimiento de Ferrocarriles y todos ellos quedan movilizados desde este momento, prestando su servicios en los cometidos que ahora tienen en las distintas redes o Compañías Ferroviarias Nacionales o en los que se les ordene por las Autoridades Militares de acuerdo con las Empresas y en su virtud esos servicios tendrán el carácter de servicio militar.

2.º Todos los movilizados usarán mientras no se les dote de uniforme, y a los efectos de éste en la parte superior izquierda del pecho un paño amarillo rectangular de nueve por doce centímetros sobre el que llevarán la locomotora, emblema del Regimiento de Ferrocarriles y el Castillo del Arma de Ingenieros.

3.º Los Jefes y Oficiales de Complemento usarán sobre el distintivo señalado en el artículo anterior las divisas de su empleo en forma proporcional y visible.

4.º Por los Jefes u Oficiales que el Regimiento de Ferrocarriles destaque a las Empresas o por los Oficiales de Complemento en quienes deleguen, se proveerán a los interesados del certificado correspondiente que deberán estos llevar siempre consigo. Dichos Jefes u Oficiales servirán de agentes de enlaces con el Regimiento para comunicar el resultado de la movilización y transmitir las órdenes de servicio, de acuerdo con las Empresas.

5.º Todos los individuos comprendidos en esta disposición que no se presenten al servicio que tengan señalado ordinariamente o al que se les ordene por sus Jefes inmediatos en el plazo de veinticuatro horas incurrirán en las penas previstas en el Código de Justicia Militar, para los casos que determina el artículo segundo de movilización.

6.º Cuando el personal movilizado sea empleado en servicios de carácter exclusivamente militar, devengará los haberes reglameniarios, y cuando desempeñe funciones ferroviarias se les acreditará por las Compañías su sueldo y emolumentos normales.

Lo que se hace saber para cumplimiento de cuantos pertenecen a este Centro para casos de movilización, por estar afectos a los Regimientos enclavados en las provincias de Valladolid, Zamora y Segovia en su situación de disponibilidad del servicio activo y para los que pertenecientes a la primera o segunda reserva tienen fijada su residencia en las provincias de referencia y para conocimiento en general.

Valladolid, 8 de Octubre de 1934.—El Coronel, José Iscar.—Rubricado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La ley orgánica del poder judicial en su título 10 comprende bajo la denominación de «Subalternos de los Juzgados y Tribunales», a los Porteros, Alguaciles, Mozos de estrados y Mozos de oficio.

Los Porteros del Tribunal Supremo y Audiencias han constituído con los de los Ministerios civiles, un Cuerpo que se rige por el estatuto aprobado por decreto de 22 de Julio de 1930; pero los Alguaciles de los Juzgados y de las Audiencias han quedado al margen de toda atención por parte del Poder público, y solamente al declararse en suspenso la aplicación de la ley de 16 de Julio de 1885, se dictaron algunas normas contenidas en las órdenes ministeriales de 8 de Marzo y 13 de Julio de 1933, acerca del nombramiento y traslado de este personal, haciéndoles aplicación en excedencias, jubilaciones, etcétera, de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 y reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año.

Ha sido constante aspiración de este personal la de que se le reglamente y últimamente han elevado al Ministerio de Justicia, razonada solicitud transcribiendo las conclusiones adoptadas por el Congreso nacional celebrado con carácter extraordinario, de Agentes de policia judicial de España.

Este personal, por ejercer funciones de carácter público; por estar dotado con consignación determinada en el presupuesto general del Estado; por tener los derechos activos y pasivos de los demás funcionarios del Estado, tiene carácter de funcionario público; es, pues, indudable el derecho a optar a estos cargos, según el artículo 40 de la Constitución, de todos los ciudadanos españoles, y por consecuencia, surge la necesidad de habilitar medios mediante los cuales no quede limitada esta opción, como hasta ahora viene ocurriendo por la forma de hacer los nombramientos, a un determinado número de personas que accidentalmente tienen conocimiento de las vacantes y que discrecionalmente por las autoridades judiciales son nombradas, sin más requisitos que los que determina el artículo 570 de la ley orgánica del Poder judicial; lo que constituye una situación de privilegio en favor de unos ciudadanos y en perjuicio de otros, incompatible con el espíritu democrático y constitucional del nuevo régimen político español. Esa discrecionalidad de nombramientos ofrece la anomalía de que directamente son ocupados cargos de esta clase de categoría superior, con perjuicio de los que ocupan las inferiores y que no pueden aspirar a aquéllos, por que no existe reglamentación alguna acerca de los ascensos, y además está en contradicción con el modo de proveer los destinos públicos que en todo momento corresponde a los representantes del poder central.

Por todas estas consideraciones, se hace precisa la reorganización de estos funcionarios, en la cual se dé cabida a legítimas aspiraciones de esta clase de personal, sin quebranto alguno para el Tesoro, ya que los sueldos, categorías y número de funcionarios no sufre alteración alguna, constituyéndose en cuerpo de Alguaciles, integrado por los actuales Alguaciles de Juzgados y Tribunales.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. E. el siguiente Decreto.

Artículo 1.º Con los actuales Alguaciles del Tribunal de Casación de Cataluña, Audiencias de Madrid, Territoriales Juzgados de Madrid--incluidos los Industriales—, Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia e instrucción de término, ascenso y entrada, se constituye el «Cuerpo de Alguaciles».

Los que a la publicación de este decreto hubieran obtenido el nombramiento interinamente, formarán también parte de dicho cuerpo al serles confirmada la propiedad en la forma dispuesta en la orden ministerial de 8 Marzo de 1933.

Artículo 2.º En el Ministerio de Justicia se formará un escalafón general con el personal anteriormente expresado. que se cerrará al terminar el plazo de los tres meses de la publicación de esta disposición, a fin de que tengan cabida en dicho escalafón las que tengan derecho a ser confirmados en sus cargos.

Este Escalafón se formará por categorías y dentro de cada una, por antigüedad de servicios en el Cuerpo.

Artículo 3.º Los Alguaciles usarán como distintivo para darse a conocer en todo momento, dentro del límite de sus actuaciones judiciales, un *carnet* de identidad, firmado por la autoridad de la cual dependan y sellado con el sello correspondiente, y una placa como distintivo.

Artículo 4.º Cuando los Alguaciles salgan a prestar servicio a distancia mayor de dos kilómetros fuera del radio de la población donde tengan su residencia, para asuntos civiles o criminales, les serán facilitados los medios de locomoción que sean necesarios.

Artículo 5.º El ingreso en el Cuerpo se verificará por la categoría de Alguacil de entrada, mediante disposición dictada al efecto por el Ministerio de Justicia y previo concurso anunciado en la *Gaceta*.

Artículo 6.º Para tomar parte en el concurso se necesita ser mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco, saber leer y escribir, no tener antecedentes penales, acreditar buena conducta por medio de certificación expedida por el Alcalde o Alcaldes del domicilio del solicitante durante los dos últimos años, certificación expedida por el Presidente o Presidentes de las Audiencias, dentro de cuya jurisdicción hubiese residido los dos últimos años, por la que se acredite no hallarse procesado; certificación facultativa de no padecer defecto físico o enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo y estar incluído en alguna de las siguientes preferencias: Alguacil del Juzgado municipal, licenciado de la Armada o del Ejército acreditar servicios en la Administración civil del Estado, Provincia o Municipio, acreditar ser padre de familia numerosa, hijo de Alguacil del Cuerpo o Juzgado municipal, haber prestado servicios en organismos o entidades particulares y con favorables informes.

Artículo 7.º Dentro de estas proferencias y en igualdad de condiciones, se tendrá en cuenta la categoría, el número de años de servicio, la mayor edad, los méritos que se aleguen; todo aquello que contribuya a la mejor selección del personal, quedando a la facultad del Ministerio su apreciación.

Artículo 8.º En la provisión de las vacantes de entrada se establecerá un orden de rotación, de modo que cada una de estas preferencias se refleje en la provisión de las vacantes objeto de cada concurso.

Losque no resultaren nombrados en un concurso tendrán que solicitar de nuevo tomar parte en los que sucesivamente se vayan convocando.

Artículo 9.º A fin de que el servicio no quede interrumpido, por el Ministerio de Justicia se anunciará inmediatamente un concurso extraordinario para formar un Cuerpo de veinte aspirantes, y en los cinco primeros días de cada semestre del año natural, se abrirán nuevos concursos por el número de aspirantes que sea preciso para completar ese número de veinte, quedando facultado el Ministerio para ampliar, restringir o no convocar, segúnlo exija el movimiento natural del Cuerpo.

Artículo 10. El nombramiento de los aspirantes tendrán carácter interino y a los tres meses se les confirmará en propiedad por el Ministerio, a propuesta del Juez o Presidente de la Audiencia respectivos, previo informe de aptitud y conducta.

Del mismo modo serán confirmados en sus cargos, los tres meses de su

nombramiento, los actuales Alguaciles interinos que obtuvieron su cargo con arreglo a la legislación anterior.

Artículo 11. Los traslados voluntarios se solicitarán en los primeros cinco días de cada semestre por medio de papeleta duplicada y firmada por los solicitantes, en la que conste el nombre y categoría del Juzgado o Tribunal donde se ejerce el cargo, número del escalafón, nombre y apellidos del interesado y punto a donde desee ser trasladado.

Estas papeletas se cursarán al Ministerio por conducto de la Autoridad judicial respectiva y con el informe de la misma.

En cada papeleta no se podrán solicitar más que tres puntos, y el que desee anular en parte o en todo una petición, lo solicitará mediante otra papeleta, dentro del plazo mencionado, especificando en qué consiste la anulación o modificación que pretenda.

Artículo 12. En los traslados se tendrá en cuenta la antigüedad en el Cuerpo, y dentro de ella, las circunstancias de familia o la mayor edad.

Serán concedidos estos traslados, si las necesidades del servicio lo permiten, por disposición ministerial.

Artículo 13. El traslado forzoso sólo podrá ser impuesto o por necesidades del servicio o por corrección disciplinaria, a propuesta de las Autoridades judiciales correspondientes.

Artículo 14. Obtenido un traslado voluntario no podrá hacerse nueva papeleta hasta llevar dos años de permanencia en el destino, quedando anulada la petición al pasar a la situación de excedentes o cesantes, pero no en el caso del traslado forzoso por necesidades del servicio, a no ser que se pida la caducidad.

Artículo 15. Los ascensos se concederán por antigüedad, y a fin de evitar los perjuicios que se irrogan en muchos casos por el traslado forzoso que el ascenso supone, deberán ser aquéllos solicitados por los interesados cuando ingresen en el primer tercio de su escala. Esta solicitud será cursada al Ministerio e informada por la respectiva Autoridad judicial, sin la cual no podrá ser tenida en cuenta.

Si no hubiese ningún solicitante, se destinará con carácter forzoso al número 1 de la escala inferior a la que corrresponda la vacante.

Artículo 16. Se admiten las renuncias de ascenso, continuando el renunciante con la misma categoría y sueldo durante tres años, pasados los cuales podrá ascender, previa solicitud.

Artículo 17. En todo lo demás referente a inamovilidad, tomas de posesión, excedencia, licencias, jubilaciones, correcciones y castigos, se estará a lo dispuesto en las leyes que rigen sobre funcionarios públicos.

Artículo 18. Las obligaciones de los Alguaciles serán las que establece la ley Orgánica del poder judicial, y estos funcionarios cumplirán todos aquellos cometidos que las Autoridades judiciales correspondientes les encomienden en relación con la Administración de Justicia.

Artículo 19. Estas Autoridades podrán corregir disciplinariamente a los Alguaciles que estén a sus órdenes, pero las suspensiones de empleo y sueldo y separación definitiva del servicio las impondrá el Ministerio de Justicia en vista de lo que resulte del expediente, que no deberá ser instruído por el Jefe a cuyas órdenes preste sus servicios el funcionario que ha de ser expedientado.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Justicia, Vicente Cantos Figuerola.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

4064

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1934.—Mes de Octubre de 1934.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	9.837,96
2.º Representación provincial	1.533,33
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	»
5.º Gastos de recaudación	3.283,33
6.º Personal y material	31.316,66
7.º Salubridad e higiene	2.083,33
8.º Beneficencia	55.114,16
9.º Asistencia social	1.847,66
10.º Instrucción pública	5.668,75
11.º Obras públicas y edificios provinciales	79.913,22
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	145,08
15.º Crédito provincial	»
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	728,87
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	152.828,94
TOTAL	345.134,62

Segovia, 1.º de Octubre de 1934. —El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 2 de Octubre de 1934. —El Presidente, Felipe de la Torre.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

4054

BERCIMUEL

Don Mariano Calvo Gadea, Alcalde constitucional de Bercimuel.

Hago saber. Que por don Florencio Rahona Santa María, de esta vecindad, se ha presentado solicitud a la Corporación municipal, pidiendo la venta y adjudicación a su favor, previo el pago de su importe y demás formalidades legales, de un pedazo de terreno que existe en el casco de este pueblo y sitio de la calle del Carretero; que linda al Oeste, casa de Manuel Siguero; Norte, calle pública, y Este y Sur, propios del pueblo, de ocho metros de ancho por doce de largo, que en total hacen noventa y seis metros cuadrados, tasado por los peritos en ciento cuarenta y cuatro pesetas; es sobrante de la vía pdblica y hasta la fecha no tiene ni se le ha conocido jamás, aprovechamiento alguno beneficioso, si no que por el contrario, está convertido en lugar inmundo, toda vez que en él se arrojan por los vecinos inmediatos todo género de basuras que comprometen la salud pública del vecindario, como otros que existen contiguos que sirven para el mismo fin, y el solicitante le desea para la construcción de un edificio habitable del que carece en condiciones higiénicas.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos de esta localidad, se publica el presente anuncio, invitándoles a que en el término de treinta días hábiles, contados desde la inserción de un ejemplar del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes, respecto a la adjudicación y venta del referido terreno y su tasación; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bercimuel, 5 de Octubre de 1934. —El Alcalde, Mariano Calvo.

4072

JUARROS DE RIOMOROS

Se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal para 1935, a fin de que en el plazo de ocho dias, los contribuyentes en él comprendidos, puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, las cuales serán resueltas por la Junta provincial.

Juarros de Riomoros, 6 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Andrés Mauro.

4071

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del dia 29 de Septiembre último acordó por unanimidad destituir al guarda municipal del campo de este términuo don Florentino Pintado Pascual, por abandono de destino.

E ignorándose su actual paradero, se le notifica dicho acuerdo por medio del presente.

Escarabajosa de Cabezas, 6 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Autolín Pedrazuela.

4070

ESPINAR

Recibido en este Ayuntamiento de la Jefatura del Servicio de Avance Catastral de Rústica el apéndice al padrón de este término municipal para los efectos tributarios del año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días, a contar de que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, que serían resueltas por dicha Jefatura.

Espinar, 8 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Tomás Hermangómez.

4068

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir con destino

al Parque de Intendencia de Valladolid

ARTÍCULOS	Quintales métricos
Harina de 1.ª	195
Id. de 2.ª	250
Leña para hornos	467
Sal	15
Cok	59
Hulla	20
Vegetal	209
Cebada	1.229
Paja suelta	1.010
Paja empacada	432
Paja relleno	65

BOMBILLAS	Número
De 10 bujías	20
De 15 —	100
De 25 —	100
De 40 —	15

A los cantones

PLAZAS	Vegetal	RACIONES DE Pan	RACIONES DE Cebada	RACIONES DE Paja	Leña para rancho Qs. ms.	Paja de relleno Qs. ms.	BOMBILLAS DE 10 b.	15 b.	25 b.	40 b.	100 b.	200 b.
Cáceres	10	30.000	4.000	4.000	250	40	10	30	20	10	1	—
Plasencia	10	10.000	2.450	2.450	90	15	10	20	10	5	1	—
Salamanca	20	40.000	6.500	6.500	380	50	15	40	20	10	2	2
Zamora	10	30.000	4.000	4.000	350	40	10	30	20	10	1	—
Avila	5	500	130	130	10	10	2	4	1	1	—	—
Segovia	20	37.000	20.000	17.000	180	50	15	40	20	10	1	1
Medina del Campo	10	15.000	340	340	150	40	10	20	10	5	1	—

Las muestras para los artículos y pliegos de condiciones que habrán de regir para esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

La reunión de la Junta para concertar las compras tendrá lugar en el precitado Parque el día 20 del actual, a las diez horas.

Si quedasen algunos artículos por adjudicar en esta reunión, se intentará su adquisición el día 29 del actual, a la misma hora. Las cantidades y artículos a adquirir en segunda convocatoria se hallarán de manifiesto en la tablilla de anuncios del Parque de Intendencia, y los requisitos que en ella regirán, serán los mismos que para la primera.

Las proposiciones serán admitidas, precisamente en el lugar de la reunión, desde las diez a las diez y treinta horas del mismo día.

Las cantidades a adquirir para Valladolid podrán ser variadas, si así lo acuerda la Superioridad, anunciándose en este caso oportunamente; las de las plazas son un cálculo del suministro probable.

Los oferentes estarán presentes a la terminación de la junta para extender los oportunos contratos y hacer los depósitos reglamentarios.

Valladolid, 8 de Octubre de 1934. —El Capitán Secretario, Teófilo Muro.

IMPRENTA PROVINCIAL